



RAD. No. 2021-797

Proceso: EJECUTIVO – Menor

INFORME SECRETARIAL. Señora juez paso a su despacho el proceso **EJECUTIVO**, promovido por **BANCO COLPATRIA** contra, **JAIRO ENRIQUE AVELLA OSORIO**, pendiente para su admisión. Sírvese proveer.

Barranquilla, 7 de marzo de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, siete. (07) de marzo de dos mil veintidós, (2022).

RADICADO : 2021-797 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : JAIRO ENRIQUE AVELLA OSORIO

Una vez subsanada la presente demanda EJECUTIVA, promovida por **BANCO COLPATRIA** contra **JAIRO ENRIQUE AVELLA OSORIO**, solicita el actor que se libere mandamiento de pago por la siguiente suma de dinero:

- por la suma de \$50.539.083,58 por concepto de capital contenido en el pagare no. 207419282284 // 4831020007383818; más la suma de \$4.507.541,73 por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 05 de mayo de 2021 hasta el 05 de noviembre de 2021; más intereses moratorios liquidados desde 05 de noviembre de 2021 hasta que se satisfaga la obligación; mas costas y agencias en derecho.

Al respecto, el artículo 430 del CGP establece:

“...Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal...”.

De conformidad con lo anterior, se procederá a dictar mandamiento de pago de la forma como se observa en los pagarés aportados a la demanda, por cuanto el actor señala una suma en total, pero revisados los pagarés objeto de las obligaciones, se visualizan dos obligaciones diferentes, las cuales deben ser distinguidas de la forma como se indica en los títulos aportados, pues la forma en que se obligó la parte demandada.

Por ser procedente se librará mandamiento de pago en la forma que se observa en el título valor, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art.422 del



RADICADO : 2021-797 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : JAIRO ENRIQUE AVELLA OSORIO
PROVIDENCIA : AUTO 07/03/2022- LIBRA MANDAMIENTO

Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** a **JAIRO ENRIQUE AVELLA OSORIO** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO COLPATRIA** , por concepto de pagaré No.**207419282284** la suma de **\$31.069.476,81**. discriminada de la siguiente manera:

- \$28.546.140,58** por concepto de capital,
- \$ 1.733.475,73** por intereses de plazo,
- \$ 457.036,22** por intereses moratorios
- \$ 332.824,28** por otros conceptos.
- más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera causados desde noviembre 5 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. **ORDENAR** a **JAIRO ENRIQUE AVELLA OSORIO** a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de **BANCO COLPATRIA**, por concepto de pagaré No.**4831020007383818** la suma de **\$25.159.141,00**. discriminada de la siguiente manera:

- \$21.992.943,00** por concepto de capital,
- \$ 2.774.066,00** por intereses de plazo,
- \$ 264.022,00** por intereses moratorios
- \$ 128.110,00** por otros conceptos.
- más intereses moratorios establecidos por la Superintendencia Financiera causados desde noviembre 5 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- más costas y gastos del proceso.

3. **NOTIFICAR** a los demandados en la forma establecidos en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º del DECRETO LEGISLATIVO 806 DE 2020 y ateniendo lo dispuesto en la Sentencia C- 420 de 2000, según la cual, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a cuando el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICADO : 2021-797 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : JAIRO ENRIQUE AVELLA OSORIO
PROVIDENCIA : AUTO 07/03/2022- LIBRA MANDAMIENTO

4. TENER al Dr. (a) JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ec9d12483ac66e432de7a8934bc8364ad70a04250d08406695051ad42ee524**

Documento generado en 07/03/2022 01:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>